

REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES Y PROTOCOLO DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILFEFONSO.

Aprobado por el Pleno municipal de 24/02/2011 y publicado en el BOP nº 61 de 23/05/2011.
Modificación aprobada por el Pleno municipal de 05/11/2012 y publicada en el BOP nº 14 de
1/02/2013.

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO I. NOMBRE, SÍMBOLOS Y ATRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y SU CORPORACIÓN.

Capítulo I. DENOMINACIONES OFICIALES.
Capítulo II. SÍMBOLOS DEL AYUNTAMIENTO.
Capítulo III. TRATAMIENTOS Y ATRIBUTOS.

TÍTULO II. HONORES QUE CONCEDE EL AYUNTAMIENTO.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.
Capítulo II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO DEL REAL SITIO.
Capítulo III. DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO.
Capítulo IV. DE LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DEL REAL SITIO.
Capítulo V. DEL CRONISTA OFICIAL DEL REAL SITIO.
Capítulo VI. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y SU REVOCACIÓN.
Capítulo VII. DEL REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES.
Capítulo VIII. OTRAS DISTINCIONES.
Capítulo IX. OBSEQUIOS INSTITUCIONALES

TÍTULO III. NORMAS DE PROTOCOLO.

Capítulo I. PRECEDENCIA EN LOS ACTOS MUNICIPALES.
Capítulo II SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA CORPORACIÓN.

TÍTULO IV. DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PREÁMBULO

Desde que en el año 1810 el Marqués de Almenara Ministro de *Lo Interior*, por mandato del Rey José I Bonaparte, ordenara la instalación del primer Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso en virtud de la Constitución de Bayona de 1808 hasta el presente, doscientos años más tarde, el municipio de estos Reales Sitios de La Granja de San Ildefonso, Valsaín y Riofrío ha carecido de Reglamento de Honores, Distinciones y Protocolo.

La actual Corporación Municipal, en el segundo centenario de tal efeméride, quiere subsanar falta de tamaña trascendencia, pues, en estos doscientos años de municipalidad han sido, a buen seguro, muchos los casos en que vecinos de estos Reales Sitios, permanentes y ocasionales, asiduos y esporádicos, se hicieran merecedores de distinción irrevocable por su contribución al engrandecimiento de nuestro querido municipio.

Teniendo en cuenta el ingente número de personas que han pasado por nuestro municipio desde que, en tiempos la casa Trastámara, en La Pradera de Navalhorno se asentaran aquellos pioneros trabajadores que, en el entorno de la Casa del Bosque, con posterioridad, ya en el siglo XVI, Palacio de Valsaín dirigido y ordenado por Felipe II, lo construyeran, o desde que en 1720 el primer Rey Borbón, Felipe V, comprase la casa granja y ermita de San Ildefonso, y que muchos de éstos fueron imprescindibles en la constitución y creación de las identidades básicas del desarrollo, aún hoy, de esta humilde y orgullosa, reivindicativa y solidaria comunidad: los Reales Pinares de Valsaín, Riofrío y matas y robledales, incluida la de Pirón, comprados el 4 de octubre de 1761, y la Real Fábrica de Cristales de La Granja, constituida por primera vez en 1746.

Durante estos largos años, la ausencia de un Reglamento acorde a la trascendencia de nuestros Reales Sitios, sus gentes y acontecimientos y, sobre todo, por la especial idiosincrasia de un municipio sojuzgado por la administración patrimonial del Real Sitio, impidieron que las sucesivas corporaciones, en representación del sentir de los vecinos, pudieran honrar a todos aquellos que aportaron su especial esfuerzo en la consecución de lo que hoy día es un municipio ejemplar por su equilibrado modelo de desarrollo,



REAL SITIO DE
SAN ILDEFONSO
EXCMO. AYUNTAMIENTO

altos cánones de calidad de vida y espacio de convivencia, respeto y tolerancia.

Es momento ya, por tanto, de que la legítima representación que corresponde a las corporaciones municipales de estos Reales Sitios, en el uso de sus prerrogativas constitucionalmente otorgadas, dejen atrás el pasado en el que se veían en la obligación de solicitar permiso a la administración patrimonial para dar el nombre de una calle o plaza a un vecino ejemplar o distribuyan honores y reconocimientos en virtud del presente reglamento, permitiendo que los artífices de la grandeza de este Real Sitio no caigan en el olvido de la historia desconocida, pues si hoy somos una comunidad guiada por honorables y humanistas valores, estos son legado recibido de cuantos nos precedieron, siendo la garantía de su preservación para las generaciones venideras el conocimiento y la gratitud expresa.

Sirva pues este Reglamento de Honores, Distinciones y Protocolo para tan noble causa.

TÍTULO I

Nombre, símbolos y atributos del Municipio y su Corporación.

Capítulo I

DENOMINACIONES OFICIALES.

Artículo 1. Denominación del Municipio y sus núcleos.

El entonces Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja, por acuerdo adoptado en sesión plenaria del 26 de febrero de 2009, inició la tramitación del expediente de modificación del nombre oficial del municipio con la doble finalidad de recuperar el que históricamente tuvo y normalizar el uso consuetudinario del topónimo Real Sitio de San Ildefonso.

En virtud de tal expediente (en el que consta, entre otros, el dictamen aprobado por la Real Academia de la Historia en sesión del 4 de diciembre de 2009, concluyendo que *“parece cargado de razón histórica recuperar la denominación de Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso”*), el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León adoptó el Acuerdo 113/2010, de 2 de diciembre de 2010, mediante el que se aprobó el cambio de denominación, por lo que tras la publicación oficial de dicho acuerdo (que se efectuó en el Boletín Oficial de Castilla y León del 9 de diciembre de 2010 y en el B.O.E. del 13 de enero de 2011) el Municipio ha recobrado su denominación histórica de Real Sitio de San Ildefonso.

El Municipio comprende los núcleos de La Granja y Valsaín, que engloba La Pradera de Navalhorno. Además, forma parte del mismo el pequeño núcleo de población existente en el Real Palacio y Bosque de Riofrío, el cual constituye un enclave sin continuidad territorial con el resto del término municipal de este Real Sitio.

Artículo 2. Denominaciones de vías, calles y lugares.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento asignar nombre a las vías, calles y plazas de todos los núcleos del municipio y a los edificios, espacios públicos y lugares que, por su significación, deban ser singularmente nombrados, así como erigir monumentos o fijar placas conmemorativas visibles desde lugares públicos.

Con sujeción a lo previsto en este Reglamento, la denominación oficial de edificios, calles, vías, plazas, espacios y lugares será libremente acordada por el Pleno municipal, que podrá imponerles el nombre de otros municipios con los que haya suscrito convenios de hermanamiento o similares o con los que guarde lazos históricos. También podrá atribuirse un nombre oficial con la finalidad de realzar singulares merecimientos de personas y entidades por sus actuaciones

en beneficio del municipio o del interés general, para hacerlos perdurar en la memoria de los ciudadanos, hayan sido o no honradas con alguno de los honores previstos en este Reglamento.

Cuando se acordare denominar una vía o espacio público con el nombre de alguna persona viva, en el propio acuerdo se facultará a la Alcaldía para fijar la fecha en que la persona así distinguida procederá, en acto público, a descubrir la placa correspondiente.

La asignación de nombre a nuevas vías, la construcción de monumentos y fijación de placas conmemorativas se acordará por mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.¹

La asignación de nombre a nuevas vías, la construcción de monumentos y fijación de placas conmemorativas se acordará por mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 3. Callejero Oficial del Municipio.

Previa tramitación de un expediente que será sometido a información pública, el Pleno del Ayuntamiento aprobará un Callejero Oficial en el que se asignará su nombre a cuantas vías existan en el municipio a la fecha de su aprobación, delimitando de forma precisa su trazado.

El Callejero contendrá también los criterios generales para la numeración y delimitación de nuevas vías y espacios e incorporará normativa precisa para su implementación y la adición al mismo de las nuevas vías que se prevea crear en desarrollo del planeamiento urbanístico, para que esté permanentemente actualizado, de forma que una vez aprobado el Callejero Oficial toda licencia urbanística o autorización equivalente que conceda el Ayuntamiento para nuevas construcciones deberá expedirse con mención del número de policía que le corresponda, es decir, del nombre de la vía y del número que le corresponda en ella.

Por tratarse de una mera previsión organizativa, la inclusión de una vía en el Callejero no comportará, en ningún caso, una presunción o pronunciamiento del Ayuntamiento sobre la clasificación urbanística de los terrenos con ella colindantes, que será, en todo caso, la que a los mismos corresponda en virtud de la normativa urbanística aplicable.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 550 del Código Civil, en relación con el art 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades locales, en virtud del presente Reglamento se establece una servidumbre legal y gratuita sobre los inmuebles afectados por la colocación de rótulos que contengan los nombres de calles, vías, plazas y lugares, singularmente los situados en esquinas, así como por la ubicación de placas conmemorativas y las de numeración de los edificios, en cuya virtud sus propietarios están obligados a permitir y soportar su fijación en ellos y a respetar su permanencia y visibilidad.

¹ Según redacción aprobada por el Pleno municipal, en sesión de 05/11/2012.

Capítulo II SÍMBOLOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 4. Descripción.

El Pleno del Ayuntamiento acordó, en sesión del 26 de junio de 1998, el escudo heráldico y la bandera del municipio, en expediente después aprobado por la Diputación Provincial de Segovia -en ejercicio de competencias delegadas por la Junta de Castilla y León- mediante decreto de 4 de marzo de 1999, que fue publicado, con la descripción de los símbolos, en el Boletín Oficial de Castilla y León del 17 de marzo de 1999.

Al amparo del artículo 28 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, en virtud del presente Reglamento se modifica la bandera municipal en lo que atañe a sus dimensiones, pasando a ser rectangular en lugar de cuadrada.

Por tanto, el escudo y la bandera municipales se describen en los siguientes términos:

a) Escudo municipal:

El escudo de armas del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso es medio partido y cortado primero, de gules con una chimenea fabril de oro, acompañada de dos surtidores de plata, todo puesto sobre ondas de plata y azur. Segundo, de oro con un pino de su color, arrancado. Cortado de plata con tres puertas de hierro unidas por una verja de lo mismo, todo de sable. Escusón de azur con tres lises de oro, y bordadura de gules. Timbrado de la Corona Real española.

b) Bandera municipal:

La bandera del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso es un paño de forma rectangular, de proporción 2:3, de color azul con una aspa amarilla de 1/5 de ancho, con el Escudo Municipal brochante al centro, en sus colores.

Artículo 5. Uso municipal de los símbolos.

El escudo municipal, que podrá ser también representado conforme se describa en el manual de imagen corporativa que apruebe el Ayuntamiento, figurará preceptivamente en la Casa Consistorial y en los vehículos municipales y se utilizará regularmente en las comunicaciones oficiales, señaladamente en los sellos, y en las publicaciones oficiales del Ayuntamiento, así como en los edificios públicos de titularidad municipal y, en general, en los objetos de uso oficial en los que deba figurar por su carácter representativo.

Figurará también en los vehículos autotaxis que cuenten con licencia municipal, así como en los de los concesionarios de servicios municipales.



REAL SITIO DE
SAN ILDEFONSO
EXCMO. AYUNTAMIENTO

La bandera ondeará preceptivamente en el exterior de la Casa Consistorial, conjuntamente con la bandera europea y las de España y de Castilla y León y figurará en lugar preferente en el despacho oficial de la Alcaldía y en el Salón donde celebre sus sesiones el Pleno del Ayuntamiento. Podrá también colocarse en los demás edificios y dependencias municipales y en aquellos actos de especial relevancia en que así se acuerde por la Alcaldía, siempre conjuntamente con las otras dos ya señaladas.

En todo caso, en lo que atañe a la colocación de la bandera municipal conjuntamente con las mencionadas y otras con las que deba figurar, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1981, de 29 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

Artículo 6. Uso de los símbolos municipales por particulares.

Por constituir la representación oficial del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, queda terminantemente prohibida a los particulares la utilización, uso o difusión, en cualquier manera y soporte material que sea, de los símbolos municipales expresados en los artículos anteriores, salvo autorización expresa del propio Ayuntamiento, que deberá ser solicitada por escrito por el interesado. No obstante, si el Ayuntamiento no hubiere prohibido expresamente su utilización, cabrá entender tácitamente concedida la autorización de uso para la difusión de actividades o eventos promovidos por particulares cuando el Ayuntamiento los patrocine, contribuya a su organización o financie, en alguna medida, su realización.

La autorización de utilización de los citados símbolos municipales podrá estar sujeta al pago de una tasa conforme a lo que dispongan las Ordenanzas Fiscales del municipio, que en tal caso preverán la correspondiente exención o bonificación cuando lo soliciten entidades sin ánimo de lucro y notoriamente enraizadas en el municipio.

Capítulo III TRATAMIENTOS Y ATRIBUTOS.

Artículo 7. Tratamiento de los miembros de la Corporación.

De conformidad con el art. 33 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Alcalde/sa del Real Sitio de San Ildefonso el tratamiento de Señoría.

Los/las Tenientes de Alcalde y Concejales y Concejalas tendrán, respectivamente, el tratamiento de Señor Don y Señora Doña.

Ello sin perjuicio del tratamiento que personalmente corresponda a los titulares de los referidos cargos.

No será necesario emplear el tratamiento protocolario en las comunicaciones que personas físicas o entidades dirijan al Ayuntamiento para trámites, gestiones o informaciones, circunscribiéndose su uso a las ocasiones que por razones de representación así lo precisen.

Artículo 8. Atributos de los cargos corporativos.

Los atributos del cargo de Alcalde del Real Sitio, símbolo de su autoridad, son los siguientes:

- El bastón de mando usado por el primero de los Alcaldes del Real Sitio, o bastón de mando de madera, con empuñadura de metal y cordoncillo dorado con dos borlas del mismo color.
- La Medalla Corporativa, de oro o metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cadena dorada.
- Insignia de solapa con el escudo municipal esmaltado en sus colores.

Los atributos del cargo de Concejales son los siguientes:

- Medalla Corporativa de plata o metal plateado, pendiente de cadena del mismo color.
- Insignia de solapa con el escudo municipal esmaltado en sus colores.

En los actos públicos solemnes a los que asista el Alcalde/sa llevará la Medalla Corporativa y el bastón de mando. Si hubiere de concurrir en la representación que ostenta a un acto luctuoso, las borlas doradas del bastón serán sustituidas por otras de color negro.

En los actos públicos a los que asista el Ayuntamiento en Corporación, los/las señores/as Concejales/as portarán la Medalla Corporativa.

En todos los actos públicos u oficiales a que asistan en representación del Ayuntamiento, los miembros de la Corporación vestirán con indumentaria adecuada al acto de que se trate y a la representación que ostentan.

TÍTULO II

De los honores que concede el Ayuntamiento.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 9. Honores que concede el Ayuntamiento y su carácter.

Los honores que el Ayuntamiento podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Real Sitio serán los siguientes:

- 1.- Título de Hijo Predilecto del Real Sitio de San Ildefonso.
- 2.- Título de Hijo Adoptivo del Real Sitio de San Ildefonso.
- 3.- Nombramiento de Alcalde o Concejal honorario.
- 4.- Medalla de Honor del Real Sitio de San Ildefonso
- 5.- Medalla del Real Sitio de San Ildefonso, en las categorías de oro y plata y bronce.
- 6.- Nombramiento de Cronista Oficial del Real Sitio de San Ildefonso.

Las distinciones señaladas en este Reglamento son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni de otra naturaleza, distinto de los explicitados en este Reglamento.

Artículo 10.- Prohibición general de concesión de honores.

Con excepción de Su Majestad el Rey y demás miembros de la Familia Real, ninguna de las distinciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración de la Unión Europea, el Estado, la Comunidad Autónoma o la Provincia.

Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación municipal ni a dirigentes políticos en tanto se hallen en ejercicio de su cargo.

En los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas señaladas en el artículo anterior deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo II

DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO DE HIJO ADOPTIVO DEL REAL SITIO.

Artículo 11.- Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo del Real Sitio.

La concesión del título de Hijo Predilecto del Real Sitio de San Ildefonso sólo podrá recaer en quienes habiendo nacido en el Real Sitio hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del Real Sitio de San Ildefonso que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

La concesión del título de Hijo Adoptivo del Real Sitio de San Ildefonso podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en este Real Sitio, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 12.- Límites numéricos.

Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, de igual consideración, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Los títulos citados tendrán carácter vitalicio, y una vez otorgados cinco de cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas a menos que se trate de un caso muy excepcional a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepción en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 13. Adopción del acuerdo de concesión.

Salvo en el supuesto indicado en el artículo anterior, la concesión de los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, a propuesta de la Alcaldía y previo expediente en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores, con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, que habrán de suponer la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, el Ayuntamiento señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión. La insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, debiendo figurar en ella el escudo de armas de este Real Sitio, así como la inscripción de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 14.- Derechos que comporta el título.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo del Real Sitio, tendrán derecho a acompañar a la Corporación municipal en los actos o solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar para ello señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial en la que indique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.

**Capítulo III
DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL
AYUNTAMIENTO.**

Artículo 15.- Alcalde/sa Honorario/a y Concejal Honorario/a.

El nombramiento del Alcalde/sa Honorario/a o de Concejal Honorario/a del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales del Real Sitio.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el párrafo anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes/as Honorarios/as o diez que hayan recibido el título de Concejales Honorario/as.

Artículo 16.- Adopción del acuerdo de nombramiento.

La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, que supongan la mayoría absoluta del número legal de miembros, a propuesta razonada de la Alcaldía. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, por el período que corresponda al cargo de que se trate.

Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el artículo 13 para la entrega al agraciado del diploma e insignias, que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a las que usan el Alcalde/sa o los Concejales, según el caso, con la inscripción, al dorso, del título concedido y la fecha del acuerdo de concesión.

Artículo 17.- Derechos que comporta el nombramiento.

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno o la administración municipal, si bien la Alcaldía podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

En los actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

Capítulo IV

DE LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DEL REAL SITIO.

Artículo 18.- Clases y limitaciones numéricas.

La Medalla del Real Sitio de San Ildefonso es una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o corporaciones tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensando honores al Real Sitio.

La condecoración tendrá carácter de Medalla de Honor en su grado más elevado, y de Medalla de oro, de plata y de bronce.

No podrá otorgarse más de una medalla de Honor al año y el número total de las concedidas no excederá de diez. Igualmente, la concesión de medallas de oro quedará limitada a una al año, y la de las de plata a tres; sin que exista limitación alguna para las de bronce.

Artículo 19.- Descripción.

La Medalla de Honor consistirá en una medalla dorada y esmaltada con las Armas del Real Sitio de San Ildefonso. Las medallas de oro, de plata y de bronce llevarán el mismo diseño que las de honor, sin esmaltes, y serán acuñadas o revestidas en el correspondiente metal. Todas penderán de una cinta de seda de color azul y amarillo, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada.

Cuando se trate de alguna entidad o corporación que dispusiera de bandera o estandarte, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que la haya de ostentar.

Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del Real Sitio y las particulares circunstancias de la persona o entidad propuesta para la condecoración prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 20.- Acuerdo de concesión.

La concesión de las Medallas será competencia del Pleno municipal, requiriéndose para su concesión la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Cuando la concesión de medallas se haga a favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

Artículo 21.- Entrega.

Las condecoraciones otorgadas serán entregadas en un acto solemne, en la forma que el Ayuntamiento disponga.

El diploma será extendido en pergamino artístico y la medalla y distintivo de solapa se ajustarán al modelo que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de este Reglamento.

**Capítulo V
DEL CRONISTA OFICIAL DEL REAL SITIO.**

Artículo 22.- Requisitos para el nombramiento.

El Ayuntamiento podrá nombrar un Cronista Oficial del Real Sitio de San Ildefonso, entre aquellas personas que hayan acreditado un profundo conocimiento de su pasado histórico, mediante publicaciones científicas y actividades divulgativas relevantes.

Artículo 23.- Adopción del acuerdo de nombramiento.

El nombramiento, que tendrá carácter vitalicio, se efectuará a propuesta de la Alcaldía, mediante el voto favorable de la mayoría de los Concejales.

Acordada la concesión del título, la Corporación municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de las insignias acrediten la distinción.

Artículo 24.- Derechos que comporta el título.

El Cronista Oficial del Real Sitio tendrá derecho a acompañar a la Corporación municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar señalado para ello. A tal efecto, el Alcalde le dirigirá una comunicación oficial indicando el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, y participándole la invitación a asistir.

Tendrá, asimismo, acceso permanente al Archivo Histórico Municipal, sin perjuicio de otras funciones que puedan encomendársele respecto al mismo.

Capítulo VI

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y SU REVOCACIÓN.

Artículo 25.- Procedimiento general.

La concesión de los honores a que se refieren los Capítulos precedentes de este Título requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o por petición de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial, entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el artículo 20.

En el decreto de la Alcaldía se designará de entre los Concejales un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.

El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión de Cultura del Ayuntamiento, para que ésta, con su dictamen la remita a la Alcaldía-presidencia.

El Alcalde-presidente, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

Artículo 26.- Supuestos especiales.

Los honores que la Corporación pueda otorgar a S. M. el Rey o miembros de la Familia Real no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde dirigido al Ayuntamiento Pleno, que podrá facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuados, dando cuenta a aquélla en la primera sesión plenaria que celebre. No obstante, siempre que sea posible, se consultará previamente al representante oficial del Gobierno de España en la nación a la que pertenezca la persona o entidad a quien se trate de distinguir.

Artículo 27.- Privación de honores concedidos en virtud de este Reglamento.

El Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en comportamientos que aconsejen esta medida extrema.

El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate. De conformidad con la legislación reguladora de las sesiones de las Corporaciones Locales, podrá acordarse el carácter secreto de la deliberación y votación del acuerdo correspondiente.

**Capítulo VII
DEL REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES.**

Artículo 28.- El Libro-Registro de distinciones.

Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores antes citados deberá inscribirse en un Libro-Registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

En el Libro-Registro se consignarán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias de las personas de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento, así como los acuerdos a que se refiere el artículo anterior.

**Capítulo VIII
OTRAS DISTINCIONES.**

Artículo 29.- Entrega simbólica de las llaves del Real Sitio.

Con ocasión de visitas realizadas al Municipio o de la residencia circunstancial en el mismo de personalidades de extraordinario rango cuya presencia honre al Municipio, del establecimiento de relaciones con otros Municipios nacionales o extranjeros y, en general, en aquellos casos de singular relieve que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá entregar simbólicamente las llaves del Real Sitio.

Con carácter general, corresponde al Pleno del Ayuntamiento adoptar el correspondiente acuerdo por mayoría simple, a propuesta de la Alcaldía. Sin

embargo, excepcionalmente podrá ser acordada su entrega por la Alcaldía, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, adoptado con el voto favorable de un número de Portavoces de los Grupos Municipales que representen a un número de Concejales equivalente a la mayoría simple.

Artículo 30. Título de Visitante Ilustre.

La Alcaldía podrá conceder mediante decreto el título de Visitante Ilustre a personalidades españolas o extranjeras que visiten ocasionalmente el Real Sitio y se hayan distinguido nacional o internacionalmente en sus propios ámbitos de actuación.

El título se extenderá en pergamino artístico, que se entregará en el transcurso de un acto oficial.

Artículo 31. Libro de Honor del Ayuntamiento.

En el Ayuntamiento existirá un Libro de Honor foliado, en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten el Municipio o la Casa Consistorial, así como los que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.

El citado Libro, cuya apertura (y en su caso cierre) será diligenciada por el Secretario del Ayuntamiento, quedará depositado en la Alcaldía, que velará por conservación y adecuado uso.

Capítulo IX OBSEQUIOS INSTITUCIONALES.

Artículo 32. Obsequios institucionales a visitantes.

Independientemente de las distinciones recogidas en los Capítulos anteriores de este Título, cuando la ocasión así lo demande la Alcaldía podrá agasajar a los visitantes del Municipio con algún obsequio institucional.

Los objetos a entregar tendrán, en todo caso, una relación directa con la tradición, las costumbres, la historia o los aspectos culturales más representativos del Real Sitio. En particular, habida cuenta de su importancia histórica en el devenir del municipio y de su actual proyección cultural, el Ayuntamiento podrá concertar con la Real Fábrica de Cristales de La Granja-Fundación Nacional del Vidrio un acuerdo para la elaboración de todos o algunos de los regalos institucionales del Municipio.

Artículo 33. Obsequios institucionales a miembros de la Corporación.

Al finalizar su mandato, el Alcalde y Concejales de la Corporación conservarán como propias las medallas corporativas e insignias de solapa indicadas en el artículo 8 de este Reglamento, como muestra del reconocimiento del Municipio por la labor desempeñada en beneficio del mismo. En el dorso de las Medallas se grabarán las respectivas fechas de toma de posesión y cese.

TÍTULO III

Normas de protocolo

Capítulo I

PRECEDENCIA EN LOS ACTOS MUNICIPALES.

Artículo 34. Presidencia de los actos municipales.

Corresponde al Alcalde/sa la presidencia de todos los actos institucionales de carácter general que organice el Ayuntamiento dentro de su término municipal, estando acompañado en la presidencia por el Concejal o Concejales responsables de su organización. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por los/las Tenientes de Alcalde, por su orden.

Los miembros de la Corporación asistentes a actos municipales que no ocupen lugar en la presidencia de los mismos se situarán en lugar preferente.

No obstante, cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de la Administración estatal o autonómica, se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento General de Precedencias del Estado (R. D. 2.099/1983, de 4 de agosto) y demás disposiciones protocolarias de aplicación en cada momento.

Artículo 35. Orden de precedencia de la Corporación.

El orden de precedencia interno de la Corporación será el siguiente:

- 1º Alcalde/sa-Presidente.
- 2º Tenientes de Alcalde, por su orden.
- 3º Concejales Portavoces de los grupos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.
- 4º Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local.
- 5º Concejales del Equipo de Gobierno, por el orden establecido en la candidatura electoral.
- 6º Concejales del resto de los grupos políticos ordenados de mayor a menor representación municipal y situados por su orden en la candidatura electoral.
- 7º Concejales no adscritos.

En aquellos actos municipales que así lo precisen, a continuación de la Corporación se situarán las siguientes personas:

- Hijos/as Predilectos/as e Hijos/as Adoptivos/as, por la antigüedad de su nombramiento como tales.
- Alcaldes/esas y Concejales Honorarios.
- Personalidades o representantes de entidades que ostenten la Medalla del Real Sitio, según sus categorías.



REAL SITIO DE
SAN ILDEFONSO
EXCMO. AYUNTAMIENTO

- Cronista Oficial del Real Sitio.
- Alcaldes/esas de los Municipios hermanados con el Real Sitio.
- Ex-Alcaldes/esas del Real Sitio.
- Secretario, Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.
- Otros funcionarios municipales, ordenados por su respectivo rango.

La Alcaldía determinará la colocación y precedencias a aplicar a invitados especiales o institucionales.

Artículo 36. Otras formalidades.

Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre o a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía.

En todo caso se respetarán las creencias y principios de los/las Sres/as Concejales y funcionarios en lo referente a su asistencia a los actos religiosos.

Capítulo II SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA CORPORACIÓN.

Artículo 37. Protocolo en la sesión constitutiva de la Corporación.

Con estricta observancia de las formalidades establecidas por la legislación electoral y demás normas aplicables en cada momento, en orden a la celebración de la sesión constitutiva de la Corporación municipal resultante de las elecciones locales, el Alcalde cesante establecerá por decreto las normas de protocolo a observar en la citada sesión constitutiva, oída la Junta de Portavoces saliente y tras consultar, asimismo, a quienes encabezaren aquellas candidaturas que hubieren obtenido representación en la nueva Corporación a constituir.

En todo caso, como expresión de la continuidad institucional del Municipio, tras haberse elegido, por el procedimiento fijado en la legislación electoral, el nuevo Alcalde y una vez haya jurado o prometido su cargo, se hará entrega a éste del bastón de mando usado por el primero de los Alcaldes del Real Sitio.

Título IV Declaración de Luto Oficial

Artículo 38. Declaración municipal de luto oficial.

El Alcalde/sa del Real Sitio dispondrá, mediante decreto, la declaración de luto oficial, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

En el decreto de la Alcaldía-Presidencia, se incluirán las acciones a desarrollar en señal de respeto o condolencia por el luto declarado, que pueden ser:

a) Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, servicios o departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.

b) Arriar a media asta las banderas del Real Sitio que ondeen en el exterior de los edificios municipales y retirar, en acto de respeto, el resto de enseñas nacionales y regionales de los mismos edificios, cuando se trate de declaración de luto oficial local.

c) Prender en las banderas del Real Sitio que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales, un crespón negro, como señal de luto.

d) Cualesquiera otra que incida en significar y difundir el luto oficial decretado.

No obstante, aún sin mediar declaración de luto oficial, se procederá conforme indica la letra b) anterior desde el momento en que se tenga conocimiento del fallecimiento de cualquier miembro de la Corporación municipal en ejercicio de su cargo, así como de quienes hubieren desempeñado anteriormente el cargo de Alcalde del Municipio. De decretarse por la Alcaldía luto oficial, se estará a lo dispuesto en el correspondiente decreto.

Artículo 39. Declaración supramunicipal de luto oficial.

En los casos en los que la declaración de luto oficial haya sido acordada por otra administración pública de ámbito supramunicipal, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes.

En cualquier caso, la bandera del Municipio ondeará a media asta, siempre que lo hagan las banderas de España y de Castilla y León, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en el ámbito estatal o regional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Distinciones “Gabarrero de Honor” y “Maestro Vidriero de Honor”.

El Municipio del Real Sitio de San Ildefonso, que ha obtenido diversas distinciones nacionales e internacionales por sus esfuerzos en el ámbito de la conservación de su rico patrimonio natural, histórico y cultural, es consciente de que la actuación municipal en este campo es la lógica consecuencia de una mentalidad forjada entre sus vecinos por su propia historia como Comunidad, mentalidad que ha permitido conservar buena parte de ese rico patrimonio que constituye, a la vez, una garantía para el futuro del Municipio.

En atención a dicha Historia se crean las distinciones de “Gabarrero de Honor” y “Maestro Vidriero de Honor”, cuyo procedimiento de concesión será regulado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y que están destinadas a aquellas personas o instituciones que se hayan distinguido en los ámbitos que en cada caso se indican.

La distinción de “Gabarrero de Honor” está destinada a reconocer a aquellas personas, colectivos o instituciones que contribuyan a la preservación del Patrimonio Natural y al fomento de prácticas o proyectos que valoren la diversidad biológica y el aprovechamiento de los recursos naturales de forma racional, sostenible y responsable.

La distinción de “Maestro Vidriero de Honor” está destinada a reconocer a aquellas personas, colectivos o instituciones que contribuyan a la preservación, conservación, recuperación, revitalización y rehabilitación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural del Municipio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Lo establecido en los artículos 8 (respecto de las Medallas Corporativas del/la Alcalde/sa y los/las Concejales) y 33 (regalos institucionales a miembros de la Corporación) de este Reglamento entrará en vigor a partir de la toma de posesión de la Corporación resultante de las primeras elecciones locales que se celebren después de la publicación del presente Reglamento.